

INDICE

Definiciones comunes a todas las coberturas de la Póliza	3
La Documentación de la Póliza	5
Límites Geográficos	5
Legislación Aplicable	5
SEGURO OBLIGATORIO	7
Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria	7
Límites de la Prestación	7
Derecho de Repetición del Asegurador	8
SEGURO VOLUNTARIO	9
Garantías Asegurables	9
Exclusiones y Limitaciones Comunes a todas las Garantías del Seguro Voluntario	9
Responsabilidad Civil Voluntaria	11
Protección Jurídica	13
Garantía Personal del Conductor	18
Rotura de Faro del Vehículo	20
Incendio del Propio Vehículo	21
Robo del Propio Vehículo	22
Daños al Propio Vehículo	24
Daños al Casco	26
Asistencia en Viaje	27
RIESGOS EXTRAORDINARIOS	38

DISPOSICIONES COMUNES A LA PÓLIZA	46
Información que debe declarar el Asegurado	46
Cuándo comienza y termina la Póliza	46
Cuándo y Cómo puede ser resuelta la Póliza	47
Cómo y Dónde pagar la Prima	48
Fraccionamiento de Pago	48
Cómo debe solicitar la Asistencia en Viaje y la Protección Jurídica	48
Cómo debe proceder el Asegurado tras la Ocurrencia de un Siniestro	49
Cómo se evalúa el importe de los Daños	49
Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones	50
Derecho de Repetición	51
Plazos de Prescripción	51
Solución de conflictos entre las partes. Instancias de Reclamación	51
CLÁUSULA DE BONUS MALUS	53
CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS	55

Definiciones comunes a todas las coberturas de la Póliza

A los efectos de esta Póliza se entiende por:

Accesorios: Son todos los elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica, en su modelo estandar. Es decir, que se incorpora al vehículo a petición del Propietario, independientemente de que comporte o no gasto para el comprador.

Asegurado: La persona titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden en su caso los derechos derivados de la Póliza, y que en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

Asegurador: La Entidad aseguradora que mediante el cobro de la prima, asume la cobertura de los riesgos suscritos de acuerdo con las condiciones de esta Póliza.

Beneficiario: La persona titular del derecho a la indemnización.

Conductor: La persona que conduzca el vehículo o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.

Conductor habitual y autorizados: La persona o personas declaradas como tales en la solicitud de seguro y designadas en las Condiciones Particulares, cuyas circunstancias determinan el cálculo de la prima.

Daño corporal: La lesión, incapacidad o fallecimiento de personas.

Daño material: La pérdida o deterioro de las cosas o animales.

Franquicia: Cantidad que en cada siniestro y según lo pactado en las Condiciones Particulares para cada uno de los riesgos cubiertos asume a su cargo el Asegurado.

Influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes: Situación en la que el Conductor supera los límites permitidos para la conducción de cada tipo de vehículo.

Límite de la prestación: El límite hasta el cual responde el Asegurador en caso de siniestro, indicado en esta Póliza para cada garantía.

Póliza: El conjunto formado por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares que identifican el riesgo, las Cláusulas Limitativas y las modificaciones que se produzcan durante su vigencia.

Prima: El precio del seguro, incluidos los recargos, tasas e impuestos legalmente repercutibles al Tomador del seguro.

Propietario: La persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.

Siniestro: Todo hecho cuyas consecuencias estén cubiertas por alguna de las garantías objeto del seguro. Constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo evento.

Solicitud/Cuestionario: El documento por el que el Asegurado nos indica las informaciones sobre el riesgo, cuyas características son determinantes de la prima y asunción del mismo y por el que solicita el aseguramiento de dicho riesgo.

Tercero: Las personas distintas a aquellas cuya responsabilidad resulte garantizada en esta Póliza, así como sus empleados y asalariados durante el ejercicio de su función.

Tomador del Seguro: La persona que conjuntamente con el Asegurador suscribe esta Póliza y a al que corresponden las obligaciones que se deriven del mismo, salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado y/o Beneficiario.

Valor venal: El precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro, en función de su desgaste y/o antigüedad. Se tendrá en cuenta el valor del vehículo establecido en las tablas editadas por la Asociación Nacional de Vendedores de Vehículos a Motor, Reparación y Recambios (Garvam).

Vehículo asegurado: El vehículo automóvil descrito en las Condiciones Particulares, así como las opciones previstas por el fabricante en su catálogo, y los accesorios declarados y garantizados.

Zona habitual de circulación: A efectos de la prima aplicable, salvo declaración en contrario, se considerará la del domicilio del Tomador.

La Documentación de la Póliza

La Póliza de seguro está constituida por:

- Las presentes Condiciones Generales. En ellas encontrará detalladas las garantías de la Póliza, destacando aquello que no se garantiza.
- Las Condiciones Particulares que definen el riesgo concreto, en función de la información que nos ha facilitado en la Solicitud, y en las que figuran las garantías, capitales, franquicias y resto de condiciones suscritas.
- Las Condiciones Especiales y Suplementos que durante la vida de la Póliza puedan emitirse por modificaciones posteriores del riesgo.

Límites Geográficos

Todas las garantías suscritas, salvo la de Protección Jurídica y Asistencia en Viaje, surten efecto en los siguientes países:

- Todos los países que integran el Espacio Económico Europeo.
- Andorra, Gibraltar, Mónaco, San Marino, Ciudad del Vaticano y Liechtenstein.
- Todos los países indicados en la Carta Verde (Certificado Internacional de Seguro).

La Garantía de Protección Jurídica cubre:

- Los siniestros asegurados producidos en Territorio Español, que sean competencia de Juzgados y Tribunales Españoles.

La garantía de Asistencia en Viaje surte efecto:

- Respecto a las prestaciones a personas, en todo el mundo.
- Respecto a las prestaciones al vehículo, en toda Europa y países limítrofes del Mediterráneo.

Legislación Aplicable

- La ley de Contrato de Seguro 50/80, de 8 de Octubre (B.O.E. 17-10-80).
- R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, en cuanto al Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- R.D.L. 8/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Ley 30/1995, de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y el R.D.L. 6/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados
- Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

El Asegurador queda sometido al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, organismo dependiente del Ministerio de Economía de España.

Seguro Obligatorio

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

El seguro de Responsabilidad Civil, cubre las indemnizaciones de las que el Conductor del vehículo asegurado deba responder, por los daños causados a las personas o bienes de un tercero, derivados de hechos de la circulación de los que resulte civilmente responsable.

LÍMITES DE LA PRESTACIÓN

Cuando el accidente que da origen a la responsabilidad garantizada ocurra en:

- a) ESPAÑA: la cuantía que en cada momento se determine legalmente para esta garantía.
- b) PAÍS EXTRANJERO: cuando el siniestro se produzca dentro del territorio de un Estado Adherido al Convenio Multilateral de garantía distinto de España, por un vehículo que tenga su estacionamiento habitual en España, se aplicarán los límites de cobertura fijados por el Estado miembro en que tenga lugar el siniestro. Si el siniestro se produce en un estado miembro del Espacio Económico Europeo, se aplicarán los límites de cobertura previstos en el apartado a), siempre que éstos sean superiores a los establecidos en el Estado donde se haya producido el siniestro.

Riesgos Excluidos

En todo caso, los que legamente se determinen en cada momento. En particular:

1. Daños a las personas:

- a) **Los daños ocasionados a la persona del Conductor del vehículo asegurado.**
- b) **Los causados a personas cuando se pruebe que fue debido únicamente a la conducta o la negligencia del perjudicado o fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo.**

2. Daños causados a las personas y a los bienes:

Los daños causados con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder satisfacer al Consorcio de Compensación de Seguros.

3. Daños materiales:

- a) Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

DERECHO DE REPETICIÓN DEL ASEGURADOR

El Asegurador del seguro de suscripción obligatoria, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- Contra el Conductor, el Propietario del vehículo causante y el Asegurado, si los daños materiales y personales causados fueron debidos a la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- Contra el Conductor, el Propietario del vehículo causante y el Asegurado, si los daños materiales y personales causados fueron debidos a la conducta dolosa de cualquiera de ellos.
- Contra el tercero responsable de los daños.
- Contra el Tomador del seguro o Asegurado por causas previstas en la Ley de Contrato de Seguro y en el propio contrato, sin que pueda considerarse como tal no utilización por el Conductor o Asegurado de la declaración amistosa de accidente.

En cualquier otro supuesto en que también pudiera proceder tal repetición con arreglo a las leyes.

Seguro Voluntario

GARANTÍAS ASEGURABLES

El Asegurador cubre, las prestaciones correspondientes a cada una de las garantías de seguro **cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

Las garantías de seguro que pueden contratarse son las siguientes:

- RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA.
- PROTECCIÓN JURÍDICA.
- GARANTÍA PERSONAL DEL CONDUCTOR.
- ROTURA DEL FARO.
- INCENDIO DEL PROPIO VEHÍCULO.
- ROBO DEL PROPIO VEHICULO.
- DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO.
- PÉRDIDA TOTAL.
- DAÑOS AL CASCO.
- ASISTENCIA EN VIAJE.

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS DEL SEGURO VOLUNTARIO

- a) Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad, es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.
- b) Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- c) Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- d) Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- e) Los producidos cuando el Conductor carezca del correspondiente permiso de conducir, o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo.

- f) Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el R. D. L. 8/2004, de 29 de Octubre, y de lo establecido en la Garantía de Robo, si se ha suscrito por el Tomador.
- g) Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación.
- h) Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el Conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- i) Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del Conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
- j) La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- k) La circulación en el recinto de aeropuertos y puestos marítimos, cuando se trate de vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.
- l) La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o Conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan con ellos o a sus expensas.
- m) Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas ó procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.

RESPONSABILIDAD CIVIL VOLUNTARIA

Queda asegurada la garantía, siempre que figure expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Cuando el accidente ocurra EN CUALQUIERA DE LOS PAÍSES DEFINIDOS en la Póliza:

- a) Los daños** causados a terceros con motivo de la circulación del vehículo, y que excedan de la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria, y hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.
- b) Las fianzas** que los Tribunales puedan exigir al Asegurado o al Conductor en concepto de responsabilidad civil.
- c) Gastos de Defensa y Asesoramiento Jurídico** frente a la reclamación de un perjudicado, en procedimientos civiles, derivados de un siniestro amparado por la presente Póliza, y por ello, el Asegurador asumirá la dirección jurídica, el asesoramiento del Asegurado y designará a los abogados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria para dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuere precisa.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo. Si el Asegurador estimase improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y riesgo y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando quien reclame sea también un Asegurado de la Compañía, o exista algún otro posible conflicto de intereses, se comunicará inmediatamente entre las partes, sin perjuicio de realizar las diligencias que por su carácter de urgencia sean necesarias para la defensa.

En este caso, podrá optar por encomendar su propia defensa a otra persona, cuyos gastos serán abonados por el Asegurador, con el mismo límite previsto para la libre elección de letrado en la garantía complementaria de Protección jurídica, o por continuar con la defensa ya organizada por la Compañía.

Riesgos Excluidos:

- a) La responsabilidad de los daños causados por las cosas transportadas.**

- b) La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo, o a las que resulten titulares el Tomador, Asegurado, Propietario o Conductor del vehículo, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.**

PROTECCIÓN JURÍDICA

Las presentes garantías de defensa jurídica se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E. del 17 de Octubre de 1980) y en la Ley 30/95 de 8 de Noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (B.O.E. del 9 de Noviembre de 1995).

Las prestaciones derivadas de la presente garantía serán realizadas por el departamento de AXA Seguros especializado en gestión de siniestros de Protección Jurídica, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados. Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida en otro ramo de AXA Seguros.

Los apartados que componen las presentes garantías serán de aplicación cuando se hagan constar en las Condiciones Particulares de la póliza de automóvil de la cual es complementaria.

Las Garantías

DEFENSA PENAL Y FIANZAS.

El Asegurador se compromete a realizar la defensa penal del Asegurado como conductor del vehículo y de cualquier conductor autorizado por aquél en caso de accidente de circulación, en los procedimientos penales que se siguieren contra él por faltas o delitos.

El Asegurador constituirá la fianza que en la causa penal por accidente de circulación se exija para garantizar la libertad provisional del Asegurado, **hasta el límite de 3.000 Euros.**

RECLAMACIÓN DE DAÑOS BÁSICA

El Asegurador se compromete a realizar:

- a) la reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos por el Tomador, Asegurado, Propietario, Conductor y ocupantes transportados gratuitamente, con motivo de un accidente de circulación del vehículo asegurado.
- b) la reclamación contra el tercero responsable de los daños y perjuicios sufridos únicamente por el Tomador del Seguro, como peatón en un accidente de circulación, siempre que su atropello no haya sido causado directa o indirectamente por el vehículo asegurado.
- c) el anticipo de la indemnización reclamada cuando la responsable del pago sea una Compañía de Seguros, que no esté intervenida o incurso en proceso de liquidación y haya prestado conformidad escrita del pago en caso de reclamación amistosa. **La cobertura de anticipo no se prestará cuando mediante el presente contrato se aseguren vehículos pertenecientes a Flotas.**

Normas de actuación aplicables a todas las Garantías

DECLARACIÓN DEL LITIGIO

La persona que se beneficie de una de las garantías y quiera hacer uso de la misma deberá comunicar al Asegurador a **la mayor brevedad posible**:

- la ocurrencia del litigio, así como facilitar toda clase de información sobre sus circunstancias y consecuencias. **La declaración del litigio es condición imprescindible para que las garantías de la presente póliza produzcan efecto, de tal forma que el Asegurador pueda desarrollar las gestiones amistosas y, en caso de concluir las mismas sin éxito, pueda expresar previamente su valoración sobre la oportunidad de emprender la vía judicial.**
- las reclamaciones extrajudiciales, demandas, denuncias, citaciones y notificaciones judiciales o requerimientos que reciban.

TRAMITACIÓN DEL LITIGIO

Una vez comprobado que el litigio está amparado por la garantía, el Asegurador desarrollará con la parte contraria las gestiones necesarias para obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos del Beneficiario.

Si la vía amistosa o extrajudicial no finaliza con un resultado positivo aceptable por el Beneficiario se iniciará, a petición de éste y con la conformidad del Asegurador, la tramitación por vía judicial, de una de las dos formas siguientes:

- El Beneficiario y el Asegurador, designarán de mutuo acuerdo los profesionales que hayan de representar y defender los intereses de aquél ante los Tribunales;
- De acuerdo con lo establecido en el apartado «Libre Elección de Procurador y Abogado» el Beneficiario podrá ejercer su derecho a la libre elección de los profesionales que le representen ante los Tribunales, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando previamente al Asegurador de todo ello.

El Asegurador se hará cargo de los gastos y honorarios debidamente justificados, **con los límites y condiciones establecidas en los apartados «alcance de la cobertura y límite de indemnización»**

DIVERGENCIA SOBRE LAS MEDIDAS A ADOPTAR

El Asegurador no asumirá los gastos de aquellos procedimientos que el Beneficiario mantenga sin informarle previamente o sin darle la oportunidad previa de valorar las posibilidades de éxito del planteamiento o seguimiento de los mismos, que comunicará al Beneficiario por escrito.

Si la Aseguradora notifica al asegurado:

- a) que considera no viable instar o continuar una acción de reclamación, de los daños y perjuicios que diga se le han producido en un accidente, a la vista de la mecánica del suceso, o de las bases de prueba que presente para justificar lo que quiere reclamar; o en ambos casos, el Asegurado podrá someter la cuestión a arbitraje de derecho, en los términos legalmente establecidos.
- b) que entiende que no hay argumentos para recurrir la sentencia que se dicte en un pleito instado a su nombre, reclamando esos daños y perjuicios, no estimados tal y como se hayan solicitado,

El Beneficiario también podrá sostener el procedimiento o recurso a su cargo. No obstante, si obtuviera una sentencia firme más favorable para sus intereses que la solución que le hubiera presentado el Asegurador, tendrá derecho al reembolso de los gastos cubiertos **con los límites y condiciones establecidas en el apartado «alcance de la cobertura y límite de indemnización».**

Si cualquiera de las partes decidiese ejercitar sus acciones ante los Organismos Jurisdiccionales, deberá acudir al juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativo legal.

LIBRE ELECCIÓN DE PROCURADOR Y ABOGADO.

Una vez finalizada sin éxito la tramitación amistosa realizada por el Asegurador, el Beneficiario tendrá derecho, si lo desea, a elegir libremente el Procurador y Abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento garantizado por la presente póliza **siempre y cuando el Asegurador le haya comunicado por escrito la oportunidad del recurso a la vía judicial. En caso de desacuerdo, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.**

El Abogado y Procurador designados por el Beneficiario no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones del Asegurador.

En ningún caso el Asegurador será responsable de las actuaciones negligentes de los profesionales libremente elegidos por el Beneficiario o del resultado de asunto o procedimiento judicial en los que intervengan.

ALCANCE DE LA COBERTURA Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El presente contrato cubre con los límites de indemnización establecidas más abajo:

- El abono de los gastos de Procurador y Abogado.
- El abono de las tasas, derechos y costas judiciales que no constituyan sanción personal.
- Los gastos de otorgamiento de poderes.

El Asegurador, **con el límite indicado** más abajo, satisfará, salvo condena en costas de la parte contraria, los honorarios del Abogado y Procurador en su caso, elegidos por el Beneficiario, una vez finalizada la intervención profesional de estos, con sujeción a las normas fijadas por el Arancel de Procuradores y Consejo Nacional de la Abogacía Española, y de no existir, a las de los Colegios respectivos.

Dicho límite incluye las cantidades a abonar a la parte contraria en caso de que se produzca condena en gastos y costas.

En caso de que el Abogado o Procurador no residan en el partido judicial en el que haya de sustanciar el procedimiento **serán de cargo del Beneficiario los gastos y honorarios correspondientes a los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.**

Si interviene más de un Abogado, el Asegurador tendrá en cuenta **como máximo los honorarios correspondientes a la intervención de uno solo de ellos.**

El Asegurador abonará los honorarios del Abogado y Procurador que actúen en interés del Beneficiario en los procedimientos en los que sea preceptiva su intervención.

El importe máximo a satisfacer para pago de honorarios de profesionales libremente designados por el Beneficiario y gastos del proceso es de 1.500 Euros por siniestro.

Riesgos Excluidos

Quedan excluidos:

- a. Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- b. Los siniestros voluntariamente causados por el Asegurado.
- c. Los gastos de cualquier tipo que procedan de acumulación de acciones o reconvención judicial, cuando la acumulación o reconvención se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la presente póliza.
- d. El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, Conductor, Propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
- e. Los siniestros o cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones

radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.

- f. Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**
- g. Los hechos derivados de la participación del Asegurado o del Conductor del vehículo asegurado en competiciones o pruebas deportivas.**

GARANTÍA PERSONAL DEL CONDUCTOR

Queda asegurada la garantía, siempre que figure expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Al Conductor del vehículo asegurado cuando sea víctima de un accidente de circulación con dicho vehículo, resultando con lesiones corporales y no exista un tercero responsable a quien poder reclamar:

a) En caso de Fallecimiento o Invalidez Permanente:

- El pago de una indemnización, de acuerdo con el R.D.L. 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, y **HASTA EL LIMITE del capital indicado en las Condiciones Particulares.**
- El capital se duplicará, si en el mismo accidente fallecieran el Conductor habitual declarado y su cónyuge dejando algún hijo menor de edad siempre que conviviera con ellos y siempre que el Conductor sea el Tomador de la Póliza.

b) Los gastos de Asistencia Sanitaria, en los 365 días a partir de la fecha del accidente, bajo las siguientes condiciones:

- Sin limitación del importe siempre que sea prestada en Centro Hospitalario reconocido por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- En centros distintos de los indicados en el punto anterior, los gastos de Asistencia se limitan, **al importe indicado en las Condiciones Particulares.**

Cumplido el año, cesará la cobertura de los gastos de Asistencia Sanitaria y, se fijará, el grado de invalidez residual si procediera.

En los casos de responsabilidad compartida, el Asegurador indemnizará dentro del límite indicado, la cantidad que corresponda de acuerdo con el porcentaje de culpa imputable al Asegurado.

En el caso de existencia de un tercero RESPONSABLE y a condición de tener contratada la garantía de Protección jurídica, la Compañía se encargará de efectuar las reclamaciones oportunas en defensa de los intereses del Asegurado.

A los miembros de la familia del Conductor que circulando en el vehículo asegurado, sufran un accidente con lesiones en el Extranjero:

La diferencia entre la cantidad por la que resulten indemnizados por la Compañía del país donde ocurra el accidente y la que le hubiere correspondido en España de acuerdo con el R.D.L. 8/2004, de 29 de

octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, y **HASTA EL LÍMITE por persona, del capital indicado en las Condiciones Particulares.**

Riesgos Excluidos

- a) Los accidentes ocurridos bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes ó tomando parte en carreras de velocidad, pruebas, apuestas, conducción voluntaria en sentido o dirección prohibidos, o tipificada como imprudencia temeraria.**
- b) El Conductor que no haya sido autorizado por el Tomador del Seguro o Conductor declarado, así como los profesionales de la reparación remolque, custodia, venta o control del vehículo.**
- c) Los accidentes causados intencionadamente por el Tomador del Seguro o Conductor declarado.**
- d) Los accidentes ocasionados cuando en el momento del mismo el Conductor no sea titular del permiso de conducir, o lo tenga suspendido o caducado.**
- e) Los gastos de asistencia sanitaria que deban efectuar los perjudicados y que sean resarcidos con cargo a la cobertura Obligatoria del Seguro de Automóviles, del Seguro Obligatorio de Viajeros o de la Seguridad Social.**
- f) Los gastos de asistencia sanitaria serán reembolsados sólo cuando el Asegurado lesionado acepte los médicos designados por el Asegurador; en caso contrario se estará al límite indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

ROTURA DEL FARO DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Esta garantía queda asegurada, siempre que figure expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Cuando se produzca la rotura accidental del faro o faros que formen el sistema de alumbrado correspondiente a las luces de cruce y posición delanteras de la motocicleta, integrantes del vehículo a su salida de fábrica en su modelo estándar o declarados como accesorio, el Asegurador asumirá el pago de la reposición o reparación de los mismos **HASTA EL LIMITE del capital indicado en las Condiciones Particulares.**

Riesgos Excluidos

- a) Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (tulipas cúpulas, espejos exteriores, luces indicadoras de dirección).**

INCENDIO DEL PROPIO VEHÍCULO

Queda asegurada la garantía, siempre que figure expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza:

- a) **La reparación o reposición** de las partes dañadas accidentalmente por incendio, explosión y caída del rayo, tanto en circulación como en reposo o durante su transporte.

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor venal del vehículo en el momento del accidente, se considera **pérdida total**.

La pérdida total del vehículo será indemnizada a valor venal con arreglo a la siguiente norma:

- El 100 por 100 de su valor venal en la fecha del siniestro.

- b) **Gastos de actuación de Bomberos** para la extinción del incendio del vehículo **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**.

Riesgos Excluidos

- a) **Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).**
- b) **Los accesorios salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares.**
- c) **Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.**
- d) **Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.**
- e) **Pruebas deportivas, carreras, entrenamientos autorizados o no.**

ROBO DEL PROPIO VEHÍCULO

Queda asegurada la **garantía, siempre que figure expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza y se produzca como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa, del vehículo asegurado, estableciéndose por parte del asegurado todas las medidas de protección a su alcance para evitar el riesgo:**

- a) La indemnización por desaparición del vehículo asegurado,** o por sustracción parcial de las partes fijas del mismo.
- b) La reparación o reposición de las partes dañadas** en el vehículo asegurado y sus elementos fijos, en función de su desgaste y/o antigüedad.
- c) La rotura accidental del faro o faros** que formen el sistema de alumbrado correspondiente a las luces de cruce y posición delanteras de la motocicleta, integrantes del vehículo a su salida de fábrica en su modelo estándar o declarados como accesorio.

Cuando se produzcan **daños parciales**, el límite de la prestación será el coste de la reparación o sustitución de los elementos deteriorados o destruidos.

En la sustracción ilegítima o la tentativa deben concurrir indicios de fuerza en las cosas o en las personas, tales como forzado de la dirección, forzado del sistema antirrobo, modificación del sistema eléctrico para facilitar el encendido del mismo, así como violencia corporal o amenazas sobre las personas.

En caso de desaparición del vehículo completo o cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños exceda del 75% del valor venal del vehículo en el momento del accidente, se considera **pérdida total.**

La pérdida total del vehículo será indemnizada a valor venal con arreglo a la siguiente norma:

- El 100 por 100 de su valor venal en la fecha del siniestro.

- d) Reparación de urgencia:** en caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador cuando precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla debiendo presentar al Asegurador la factura correspondiente a los daños reparados. La fecha de la factura de la reparación no será superior a 2 días respecto de la fecha del siniestro.
- d) Gastos de búsqueda:** se garantiza el pago de los gastos de búsqueda y localización, autorizados por el Asegurador, del vehículo designado en Condiciones Particulares, en caso de sustracción ilegítima del mismo, **hasta el límite fijado en Condiciones Particulares.**

Riesgos Excluidos

- a) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia de la sustracción ilegítima o tentativa.
- b) Los accesorios salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares.
- c) Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.

DAÑOS AL PROPIO VEHÍCULO

Queda asegurada la garantía, siempre que figure expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza:

La reparación o reposición de las partes dañadas accidentalmente en el vehículo asegurado, tanto en circulación como en reposo o durante su transporte, resultantes de:

- a) Choque:** con un cuerpo fijo o móvil, o por vuelco.
- b) Incendio,** explosión y caída del rayo
- c) La rotura accidental del faro o faros** que formen el sistema de alumbrado correspondiente a las luces de cruce y posición delanteras de la motocicleta, integrantes del vehículo a su salida de fábrica en su modelo estándar o declarados como accesorio.

Cuando el importe estimado de la reparación o reposición de los daños derivados de las causas anteriores exceda del 75% del valor venal del vehículo en el momento del accidente, se considera **pérdida total**.

La pérdida total del vehículo será indemnizada a valor venal con arreglo a la siguiente norma:

- El 100 por 100 de su valor venal en la fecha del siniestro.

Contratación exclusiva de indemnización como consecuencia de Pérdida Total.

Mediante la contratación expresa de esta modalidad, esta garantía de daños quedará limitada a los daños al propio vehículo única y exclusivamente, a los producidos como consecuencia de Choque, Incendio y rotura del faro, en las condiciones anteriormente señaladas, cuando éstos sean considerados como **pérdida total** del vehículo.

- d) Gastos de remolcaje:** indispensables para el transporte del vehículo al taller más cercano, tras la ocurrencia de un daño garantizado.
- e) Gastos de actuación de Bomberos** para la extinción del incendio del vehículo hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.
- f) Reparación de urgencia:** en caso de producirse daños garantizados por esta cobertura, que afecten a sistema de alumbrado y dispositivo bloqueador cuando precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla debiendo presentar al Asegurador la factura correspondiente a los daños reparados. La fecha de la factura de la reparación no será superior a 2 días respecto de la fecha del siniestro.

Riesgos Excluidos

- a) Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.**

- b) Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador, a excepción de los ocasionados por pedrisco o granizo, que estarán cubiertos siempre que la reparación o peritación de los daños sean realizados en talleres designados por el Asegurador.**
- c) Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras)**
- d) Accesorios salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares**
- e) Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.**
- g) Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.**
- h) Pruebas deportivas, carreras, entrenamientos autorizados o no.**

DAÑOS AL CASCO

Esta garantía queda asegurada, siempre que figure expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Cuando a causa de un accidente cubierto por las garantías de Responsabilidad Civil, Garantía Personal del Conductor, Incendio o Daños al Propio Vehículo, se produzca la rotura accidental parcial o total del Casco del conductor y/o pasajero, que impida su normal utilización o que los daños producidos no aseguren el cumplimiento de su función de protección, el Asegurador asumirá el pago de la reposición o reparación del mismo, **HASTA EL LIMITE del capital indicado en las Condiciones Particulares, siendo este capital el límite máximo de cobertura del asegurador para el conjunto de siniestros ocurridos durante el periodo de seguro.**

Para el pago de la indemnización el asegurado deberá presentar Factura de compra o reparación de casco idéntico o modelo equivalente, al destruido o dañado, con fecha posterior a la ocurrencia del siniestro.

Riesgos Excluidos

- a) Los simples rayados ocasionados por el uso normal.
- b) Los daños que afecten exclusivamente a la visera del casco.

ASISTENCIA EN VIAJE

Queda asegurada esta garantía, siempre que figure expresamente incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

A efectos de la garantía de Asistencia en Viaje se considera:

MOTOCICLETA: Es todo aquel vehículo de 2 o tres ruedas, con o sin sidecar, provisto de un motor de cilindrada superior a 50 cm³, si es de combustión interna, y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h. apto para circular por las vías o terrenos.

1) OBJETO DE LA GARANTÍA

El Asegurador organizará las prestaciones, que más abajo se relacionan, siempre y cuando, en el transcurso de un viaje, ya sea en el vehículo asegurado o en cualquier otro medio ordinario, acontezcan los hechos que más adelante se describen.

2) CONDICIONES DE LA ASISTENCIA

La asistencia consiste, siempre, en la puesta a disposición de los medios materiales y ayuda personal que permita al Asegurado superar las situaciones de emergencia que surjan en el transcurso de su viaje, las cuales se detallan más adelante.

No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.

Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el Equipo Médico del Asegurador.

La asistencia debe ser solicitada, por teléfono, al Asegurador. Para ello, el Asegurador pone a disposición del Asegurado un número de teléfono que ofrece atención, ininterrumpidamente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana y el Asegurado debe indicar:

- Nombre del Asegurado.
- Número de Póliza del Seguro de Automóviles.
- Lugar donde se encuentra.
- Número de teléfono.
- Tipo de asistencia que precisa.

El Asegurador no reembolsará al Asegurado los gastos en que incurra cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono, salvo en los casos en que por orden de la autoridad –con justificante por escrito–, en autopistas de peaje, o en accidentes con lesiones, o cualquier causa justificada de esta naturaleza, no haya sido posible solicitar dicha ayuda al Asegurador.

3) ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA

a) Respecto a las prestaciones que tengan origen en un viaje con el vehículo asegurado:

Desde el Km. 0 y con cobertura en todos los países de Europa y los ribereños del Mediterráneo.

La garantía de reparación «in situ» que se prestará sólo en España.

b) Respecto a las prestaciones a las personas:

La prestación de Asistencia en Viaje tiene validez en todo el mundo.

En España, tiene validez a partir de 25 km. de distancia desde la residencia habitual del Asegurado, salvo en las Islas Baleares y Canarias que serán válidas a partir de 10 km de distancia.

4) QUIÉN TIENE CONDICIÓN DE ASEGURADO

Además del titular de este seguro, se amplía la condición de Asegurado a su cónyuge, ascendientes o descendientes en primer grado que con él convivan y estén a su cargo.

En relación con las garantías relativas a las personas, los Asegurados estarán amparados aunque viajen por separado o en cualquier medio ordinario de locomoción.

También tendrán la condición de Asegurado los ocupantes a título gratuito del vehículo asegurado, en caso de accidente o avería de la misma.

5) VALIDEZ

Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas, el Asegurado debe tener su domicilio y residir habitualmente en España, y su tiempo de permanencia fuera de dicha residencia habitual, no exceder de 60 días por viaje o desplazamiento.

6) PRESTACIONES QUE TENGAN ORIGEN EN UN VIAJE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO

En caso de accidente y/o avería para todos los vehículos incluye pinchazos, falta de aire en las ruedas y falta de combustible en vías ordinarias, que impidan al vehículo circular por sus propios medios, el Asegurador procederá a:

6.1. Organizar la reparación definitiva «in situ»

Facilitar los medios necesarios para realizar una reparación definitiva en el mismo lugar de la ocurrencia del accidente o avería. Para esta reparación «in situ» las obligaciones de uno y otro serán:

- **Del Asegurador:**

- El envío de los medios necesarios para efectuar la reparación.

– El coste de la mano de obra.

• **Del Asegurado:**

– El coste de las piezas de recambio y otros materiales.

– El coste de los lubricantes, carburantes e ingredientes empleados en la reparación ó asistencia.

Si, por la naturaleza de la avería, u otras causas objetivas, no fuese posible efectuar la reparación «in situ», el Asegurador organizará el remolque o traslado del vehículo asegurado, según lo previsto en el apartado siguiente.

En cualquier caso, la utilización del servicio de remolque o traslado excluye cualquier tipo de garantía mecánica de reparación.

6.2. Traslado o remolque del vehículo y asistencia a las personas, si no es posible la reparación «in situ»

Si, por la naturaleza de la avería o por otras causas objetivas (parada en autopista, orden de la autoridad, etc.), no pudiese acometerse la reparación en el mismo lugar donde el vehículo se encuentra paralizado (tanto por avería, como por accidente), se procederá en la forma siguiente:

a) El vehículo se encuentra paralizado dentro de un radio de 75 km. del domicilio del Asegurado:

- Traslado del vehículo: Al domicilio del Asegurado, o al taller, o al concesionario, a elección del Asegurado, donde se vaya a acometer la reparación, siempre dentro del radio de 75 km.
- Asistencia a las personas: Se trasladará a los ocupantes del vehículo al domicilio del Asegurado.

b) El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 75 km. del domicilio del Asegurado y dentro del territorio español:

CASO PRIMERO: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

- Traslado del vehículo: Remolque o traslado al taller o concesionario más cercano del lugar del accidente y/o avería, a elección del Asegurado.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - 1ª) Esperar al fin de la reparación en un hotel: Máximo 3 noches, límites: **50 Euros por Asegurado y noche, con un coste máximo de 120 Euros por noche para el conjunto de los ocupantes.**
 - 2ª) Traslado a los ocupantes, con un **coste máximo de 120 Euros, al lugar donde designe el Asegurado.**

CASO SEGUNDO: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

- Traslado del vehículo: Utilizando medios apropiados, se trasladará el vehículo al taller o concesionario, cercano al domicilio del Asegurado, y a su elección, **dentro del plazo máximo de 5 días laborables**, a contar desde la solicitud efectiva del traslado.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - 1ª) Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.
 - 2ª) Disponer de un vehículo de alquiler, **con un coste máximo de 120 Euros**.

c) El vehículo se encuentra paralizado en un radio superior a 75 km. del domicilio del Asegurado y fuera del territorio español (Europa y países ribereños del Mediterráneo):

CASO PRIMERO: El tiempo de reparación es inferior a 8 horas y la paralización del vehículo inferior a 4 días (según el baremo del fabricante):

- Traslado del vehículo: Remolque o traslado al taller o concesionario más cercano del lugar de la paralización, **con un coste máximo de 300 Euros**.
- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - 1ª) Esperar al fin de la reparación en un hotel: Máximo 4 noches, límites: 60 Euros por Asegurado y noche, sujeto a un máximo de 180 Euros por noche para el conjunto de los ocupantes.
 - 2ª) Traslado a los ocupantes, con un **coste máximo de 180 Euros**, al lugar donde designe el Asegurado.

CASO SEGUNDO: El tiempo de reparación o la paralización del vehículo, son superiores al caso primero:

- Traslado del vehículo: Utilizando los medios apropiados, trasladaremos el vehículo al taller o concesionario a su elección cercano al domicilio del Asegurado. En los países de la Unión Europea el traslado se efectuará en un plazo máximo de 10 días laborables, a contar desde la solicitud efectiva del traslado. Para el resto de los países Europeos el Asegurador procurará que el traslado se efectúe en el menor plazo posible.

En cualquier caso, no se acometerá el traslado del vehículo si su valor venal en el mercado español fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar.

- Asistencia a las personas: El Asegurado tendrá dos opciones:
 - 1ª) Ser trasladado a su domicilio en medio regular: Avión, tren o autobús.

2ª) Disponer de un vehículo de alquiler, **hasta un máximo de 180 Euros.**

De aplicación para todos los casos:

1. El Asegurado podrá demandar del Asegurador que, tanto el traslado del vehículo, como la asistencia a las personas, sean efectuados de otra forma. Tal sugerencia será aceptada en la medida que su coste sea igual o inferior a los que el Asegurador debería soportar, de acuerdo a lo arriba detallado.

2. El Asegurador indemnizará al Asegurado con 30 Euros cuando haya transcurrido más de una hora desde que el Asegurado haya solicitado la asistencia por teléfono hasta el momento en que se produzca la presencia efectiva de los medios personales y/o materiales necesarios para organizar la reparación «in situ» o para el traslado del vehículo.

6.4. Rescate del vehículo desde el Km. 0

Lo señalado en el punto anterior –remolque o traslado del vehículo– será válido también en los casos en que el vehículo tenga que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel, siempre que se produzca circulando por vías ordinarias y **hasta un importe de 120 Euros.**

6.5. Servicios a los Asegurados en caso de robo del vehículo asegurado

Si el vehículo fuese robado, y después de poner la denuncia ante las autoridades competentes del país donde el robo se haya producido, el Asegurador ofrecerá a las personas que estuviesen de viaje en el momento del robo una de las siguientes opciones:

- a) El traslado a su domicilio en medio regular: avión, tren o autobús.
- b) Un vehículo de alquiler a su disposición, **hasta un máximo de 120 Euros (máximo de 180 Euros si el robo ocurre en un viaje en el extranjero).**

6.6. Retorno del vehículo reparado «in situ» o recuperado después de un robo

- a) Cuando el vehículo accidentado o averiado haya sido reparado en el mismo lugar o si los Asegurados han sido trasladados a su domicilio, ponemos a disposición del Asegurado un billete de tren (primera clase) o de avión (clase turista) para ir a recoger el vehículo al lugar donde se encuentre o si lo desea, enviaremos un Conductor. **No será objeto de esta garantía el envío de un Conductor si el vehículo es una motocicleta.**
- b) Si el vehículo robado es recuperado, y el Asegurado ha sido trasladado previamente a su domicilio (o destino de viaje), nos haremos cargo de:

- Los gastos de transporte del vehículo hasta su domicilio o taller cercano. Sí el valor venal en el mercado en Español del vehículo fuese inferior al importe de las reparaciones a efectuar, también en España, nos haremos cargo solamente de los gastos de abandono legal del vehículo, en el lugar donde se encuentre.
- Los gastos de pupilaje o custodia que, en su caso, se hayan producido en relación al vehículo transportado, hasta un máximo de 120 Euros.

6.8. Envío de repuestos

En caso de avería o accidente, enviaremos por el medio más rápido a nuestro alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que éstos no se puedan obtener «in situ».

Cuando, para lograr una mayor rapidez en la entrega, los repuestos lleguen solamente hasta el aeropuerto aduanero más próximo al sitio donde se encuentre el vehículo, asumimos los gastos de transporte desembolsados por el Asegurado (tomando como base la tarifa de ferrocarril en primera clase), para ir a buscar los repuestos al aeropuerto.

Si el Asegurador adelanta el coste de los repuestos, el Asegurado deberá reembolsar el importe de los mismos al término de su viaje contra la presentación de las facturas.

Los derechos de aduana son a cuenta del Asegurado.

6.9. Abandono del vehículo

Si a consecuencia de un accidente y/o avería, es necesario el abandono del vehículo, nos hacemos cargo de los gastos en que se incurra. Si no es posible el abandono en el mismo lugar del accidente y/o avería, nos haremos cargo de los gastos necesarios para su traslado al lugar donde pueda realizarse.

6.10. Gastos de custodia para el vehículo accidentado

En caso de que el vehículo precise gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, asumimos los mismos **hasta un límite de 120 Euros.**

6.11. Anticipo de fianza judicial en el extranjero

En caso de accidente de circulación y de serle exigida al Asegurado, por las autoridades competentes, una fianza penal, se anticipará ésta, **hasta un límite de 4.250 Euros.**

El Asegurado tendrá que reintegrar el importe de la fianza anticipada en el plazo máximo de 6 meses, a partir de su petición por nuestra parte.

Si antes de ese plazo, la cantidad anticipada ha sido reembolsada por esas mismas autoridades, el Asegurado queda obligado a restituir inmediatamente tal importe.

6.12. Gastos de defensa legal en el extranjero

Cuando, a consecuencia de un accidente de tráfico, el Asegurado tenga necesidad de contratar su defensa legal, asumimos los gastos que se deriven, **hasta un límite de 600 Euros**.

Si el Asegurado no está en condiciones de designar un abogado, lo haremos nosotros, sin que por ello pueda ser exigida responsabilidad alguna.

7. PRESTACIONES A LAS PERSONAS CUANDO VIAJEN, YA SEA EN EL VEHÍCULO ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ORDINARIO

Se garantizan las prestaciones que se indican a continuación, cuando el Asegurado se encuentre desplazado, en el curso de un viaje, de su domicilio habitual y siempre que dicho desplazamiento no sea superior a 60 días consecutivos.

Para camiones, se dará cobertura a las personas que forman la tripulación del vehículo en los viajes realizados con el vehículo asegurado exclusivamente.

7.1. Repatriación o Transporte sanitario de heridos o enfermos

Según la urgencia o gravedad del caso y de acuerdo con el médico que lo esté tratando, nos haremos cargo del transporte del Asegurado al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su ingreso en un centro hospitalario en España, bajo vigilancia médica si procede.

Si el ingreso no pudiera lograrse en un centro hospitalario cercano a su domicilio, nos haremos cargo en su momento del traslado del Asegurado hasta su domicilio.

El medio de transporte a emplear será:

- Avión sanitario especial para los países de Europa o aquellos que sean limítrofes del Mar Mediterráneo.
- Avión de línea regular, ferrocarril o barco.
- Ambulancia.

En caso de afecciones benignas o heridas leves que no den motivo de repatriación, el transporte se realizará por ambulancia o cualquier otro medio, hasta el lugar en que puedan prestarse los cuidados adecuados.

En ningún caso podemos sustituir a los organismos de socorro de urgencia ni nos haremos cargo del costo de esos servicios.

En cualquier supuesto, la decisión de realizar o no el traslado corresponde al médico designado por el Asegurador, de mutuo acuerdo con el médico que le esté tratando.

7.2. Repatriación o Transporte de los miembros de la familia

Cuando el retorno de uno de los Asegurados se hubiese realizado por cualquiera de las causas descritas en el apartado anterior, y ello impida al resto de los Asegurados continuar viaje por los medios inicialmente previstos, nos haremos cargo del transporte, para el regreso de los mismos, a su domicilio, o al lugar donde esté hospitalizado el Asegurado.

7.3. Regreso Anticipado

Si cualquiera de los Asegurados en viaje, debe interrumpirlo debido al fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado, de hermano o hermana, nos haremos cargo de la entrega de un billete de ferrocarril (primera clase) o avión (clase turista), desde el lugar en que se encuentre en tal momento, al de inhumación y/o cremación en España del familiar fallecido; y un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse tal evento; o dos billetes hasta su domicilio habitual siempre que el acompañante tenga la condición de Asegurado.

7.4. Desplazamiento de un acompañante familiar junto al Asegurado hospitalizado

Si el estado del Asegurado enfermo o herido, impide su repatriación o regreso inmediato y si la hospitalización excede de cinco días, asumiremos el coste de un billete de ida y vuelta de ferrocarril (primera clase) o de avión (clase turista), que permita a un miembro de su familia, o persona que designe, acudir al lado del hospitalizado. De producirse la hospitalización en el extranjero, se abonará además, frente a los justificantes oportunos, los gastos de estancia de esta persona **hasta 60 Euros por día sin que el total pueda exceder de 420 Euros.**

7.5. Repatriación o Transporte del Asegurado fallecido

En caso de defunción de un Asegurado, nos encargaremos de organizar y nos haremos cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación y/o cremación en España, así como del regreso hasta su domicilio de las otras personas que lo acompañaban y tuvieran la condición de Asegurados.

Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento después de la muerte y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a requisitos legales, **hasta un límite de 600 Euros.**

Se excluyen el pago del ataúd habitual y los gastos de inhumación/cremación y de ceremonia.

7.6. Pago de gastos de curación en el extranjero

Nos haremos cargo de los gastos que le sean originados a cada Asegurado fuera de España a consecuencia de un accidente o de una enfermedad de carácter imprevisible, ocurrida durante el viaje y dentro del período de validez de esta cobertura **hasta un límite de: 3.300 Euros. En todo caso, los gastos de odontólogo se limitan a 30 Euros.**

Los reembolsos de dichos gastos serán complementarios de otras percepciones a las que tenga derecho, tanto el Asegurado como sus causa- habientes, bien sea por prestaciones de la Seguridad Social o de cualquier otro régimen de previsión al que estuvieran afiliados.

El Asegurado se compromete a hacer las gestiones necesarias para recobrar los gastos de estos organismos y a resarcirnos de cualquier cantidad que hayamos anticipado.

7.7. Inmovilización en un hotel

Si por prescripción facultativa el Asegurado enfermo o herido no puede regresar, tomaremos a nuestro cargo los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel en España **hasta una cantidad de 48 Euros diarios** y con un total **máximo de 480 Euros**. De producirse en el extranjero el límite será de **60 Euros diarios y con un máximo de 600 Euros**.

7.8. Ayuda a la localización y envío de equipajes así como reposición

En caso de demora o pérdida de equipaje, colaboraremos en la demanda y gestión de búsqueda, localización y expedición hasta su domicilio, o destino del viaje.

7.9. Envío de equipajes y efectos personales olvidados o robados en el extranjero

Organizaremos y asumiremos el coste del reenvío al domicilio del Asegurado de aquellos objetos olvidados, extraviados ó robados en el lugar o lugares donde hubiera estado durante su viaje.

Asimismo, enviaremos donde el Asegurado se encuentre, aquellos objetos o medicinas (de acuerdo con las legislaciones del país que corresponda) que se puedan considerar de primera necesidad y que éste hubiera olvidado en su domicilio al emprender el viaje, siempre que fueran de reemplazo difícil o costoso en el lugar donde se halle el Asegurado.

En todos los casos señalados, únicamente se asumirá la organización del envío, así como el coste de éste, hasta la cantidad de 120 Euros.

7.10. Transmisión de mensajes urgentes

Durante las 24 horas del día, nos encargaremos de transmitir los mensajes urgentes que encarguen los Asegurados, derivados de los siniestros cubiertos.

Riesgos Excluidos

- a) Los gastos en que se incurran cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono.**
- b) Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), asumiendo el exceso de los mismos.**

- c) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.
- d) Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
- e) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- f) Los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas.
- g) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.

Respecto a las Prestaciones que tengan origen en un viaje realizado con el vehículo asegurado (vehículo de todo tipo):

- a) La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del vehículo.
- b) Los ocupantes autoestopistas.
- c) El remolcaje por causa de falta de carburante.
- d) Los accidentes o averías ocurridos circulando fuera de vías ordinarias y en caminos forestales, desiertos o playas.
- e) Los gastos de hotel (excepto los previstos en la garantía 6.2, 7.4 y 7.7), de restaurante, de taxis (excepto los previstos en las garantías 6.2, 6.4 y 6.5), de gasolina, de reparaciones del vehículo (excepto los previstos en la garantía 6.1.), de sustracciones de equipajes y material, de objetos personales o de accesorios incorporados al vehículo.
- f) Los daños que puedan ocasionarse a las mercancías transportadas en vehículos de transportes propios (falta de entrega a tiempo, depreciación, pérdidas, etc.) como consecuencia de accidente o avería del vehículo. El Asegurador únicamente se hará cargo del vehículo asegurado.

- g) Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.**
- h) La obligación por parte del asegurador de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.**
- i) Los gastos de consumo y otros específicos de la motocicleta, en caso de envío de un Conductor.**

Respecto a la Prestación a las Personas:

- a) Las recaídas de enfermedades existentes con riesgo de agravación brusca y conocidas por el asegurado en el momento de iniciar el viaje.**
- b) Las enfermedades mentales y los estados patológicos conocidos por el Asegurado, susceptibles de empeoramiento en caso de viaje.**
- c) Los embarazos. No obstante, hasta el sexto mes, quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.**
- d) Los gastos relativos a una enfermedad crónica; los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.**
- e) Cualquier tipo de gasto médico inferior a 9 Euros.**
- f) La participación en competiciones deportivas y el rescate de personas en montaña, mar o desierto.**

Cláusula de indemnización por el Consorcio de compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el artículo cuarto de la Ley 21/1990, de 19 de diciembre (BOE de 20 de diciembre), el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, a su vez, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso, o porque, hallándose la Entidad aseguradora en una situación de insolvencia, estuviese sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o ésta hubiera sido asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre, de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados y por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y Disposiciones complementarias.

I.- RESUMEN DE NORMAS LEGALES

1.- Acontecimientos extraordinarios cubiertos

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2.- Riesgos Excluidos

De conformidad con el artículo 6 del reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por

elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.

- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».

3.- Franquicia

En el caso de daños directos, la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

No obstante, esta franquicia no será de aplicación a los daños que afecten a vehículos asegurados por póliza de seguro de automóviles, viviendas y comunidades de propietarios de viviendas.

En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza, en tiempo o en cuantía, para daños consecuencia de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios. De existir diversas franquicias para la cobertura de siniestros ordinarios de pérdida de beneficios, se aplicarán las previstas para la cobertura principal.

4.- Extensión de la cobertura. pactos de inclusión facultativa en el seguro ordinario

En el caso de daños en las personas, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, sin aplicación de periodo de carencia ni de franquicias, en régimen de compensación, los daños derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados. No obstante, serán también indemnizables por el Consorcio los daños personales derivados de acontecimientos extraordinarios acaecidos en el extranjero cuando el tomador de la póliza tenga su residencia habitual en España.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en las pólizas de seguro a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

En el caso de daños en los bienes, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará, en régimen de compensación, las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

En los casos en que la póliza ordinaria incluya cláusulas de seguros a primer riesgo (a valor parcial, con límite de indemnización, a valor convenido, otros seguros con derogación de la regla proporcional); seguros a valor de nuevo o a valor de reposición; seguros de capital flotante; seguros con revalorización automática de capitales; seguros con cláusula de margen; o seguros con cláusula de compensación de capitales entre distintos apartados de la misma póliza, o entre contenido y continente, dichas formas de aseguramiento serán de aplicación también a la compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en los mismos términos, amparando dicha cobertura los mismos bienes y sumas aseguradas que la póliza ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio de Compensación de Seguros aplicará en todo caso, únicamente en el supuesto de daños directos, la compensación de capitales dentro de una misma póliza entre los correspondientes a contenido y a continente.

Tales cláusulas no podrán incluirse en la cobertura de riesgos extraordinarios sin que lo estén en la póliza ordinaria.

5.- Infraseguro y sobreseguro

Si en el momento de producción de un siniestro debido a un acontecimiento extraordinario, la suma asegurada a valor total fuera

inferior al valor del interés asegurado, el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquélla cubra dicho interés asegurado. A estos efectos se tendrán en cuenta todos los capitales fijados para los bienes siniestrados aunque lo estuvieran en distintas pólizas, con recargo obligatorio a favor del Consorcio de Compensación de Seguros, siempre que estuvieran en vigor y se hallaran en período de efecto. Lo anterior se efectuará de forma separada e independiente para la cobertura de daños directos y la de pérdida de beneficios.

No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, la cobertura de riesgos extraordinarios por el Consorcio de Compensación de Seguros garantizará la totalidad del interés asegurable aunque la póliza ordinaria sólo lo haga parcialmente.

Si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés, se indemnizará el daño efectivamente causado.

II.- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales deberán comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro, bien directamente o bien a través de la entidad aseguradora con la que se contrató el seguro ordinario o del mediador de seguros que interviniera en el mismo. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que estará disponible en la página 'web' del Consorcio (www.conorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1.- Daños en las personas:

a) Lesiones que generen invalidez permanente parcial, total o absoluta:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del lesionado y del perceptor de la indemnización si no coincidiera con el lesionado.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Documentación de la que, en su caso, pudiera disponer el lesionado acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

b) Muerte:

- Certificado de defunción.
- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del posible beneficiario de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.

- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.
- Documentación de la que, en su caso, se pudiera disponer sobre la causa del siniestro.
- En caso de que no se hubiera designado beneficiario en la póliza de seguro, libro de familia y testamento o, en defecto de este último, declaración de herederos o acta de notoriedad.
- Liquidación del Impuesto de Sucesiones.

2.- Daños en los bienes:

- Fotocopia del D.N.I./N.I.F. del perceptor de la indemnización.
- Fotocopia de las condiciones generales y particulares de la póliza (individual o colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos, si los hubiere.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos relativos a la entidad bancaria donde deban ingresarse los importes indemnizables, con indicación del número de entidad, número de sucursal, dígito de control y número de cuenta (Código Cuenta Cliente, 20 dígitos), así como del domicilio de dicha entidad.

Asimismo, se deberán conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

También se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños, así como evitar que se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a cargo del asegurado.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

Disposiciones Comunes a la póliza

INFORMACIÓN QUE DEBE DECLARAR EL ASEGURADO

Para la aceptación del riesgo y la emisión de la Póliza:

Para poder establecer la Póliza, el Asegurado debe obligatoriamente declarar con toda exactitud los daños que permitan evaluar el riesgo. Estos daños son los que figuran en la Solicitud, y que se reflejan en las Condiciones Particulares.

Si el contenido de la Póliza difiere de lo solicitado, el Tomador, en el plazo de un mes desde la entrega del mismo, puede exigir su rectificación.

En caso de no aceptación del riesgo, la Aseguradora notificará por escrito al Tomador las causas del rechazo en el plazo de 10 días y percibirá la prima correspondiente al período de tiempo cubierto. Una vez aceptado el riesgo por la Compañía, deberá ésta remitir la Póliza de seguro al Tomador en el plazo de 10 días.

Durante la vigencia de la Póliza:

Tras la emisión de la Póliza, tiene la obligación de declararnos toda modificación de cualquiera de los datos solicitados para la aceptación del riesgo, por escrito y en el plazo máximo de 15 días, en particular los que supongan una transmisión, agravación o disminución del riesgo (datos del vehículo, uso a que se destina, zona habitual de circulación, y en particular, todos los relacionados con el Conductor habitual y conductores ocasionales del vehículo asegurado: edad, antigüedad de permiso de conducción y sexo).

En caso de transmisión del vehículo debe declarar al nuevo adquirente la existencia de esta Póliza y una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador.

Si la modificación representa una agravación del riesgo, el Asegurador podrá proponer en el plazo de un mes la modificación de las condiciones de la Póliza, girando el correspondiente recibo de prima una vez aceptada dicha modificación; si representa una disminución del riesgo, adecuará el importe de la prima antes del siguiente vencimiento.

El Asegurado deberá también comunicar, la existencia de otros seguros que garanticen alguna de las prestaciones de esta Póliza, sobre el mismo vehículo y en el mismo tiempo.

CUÁNDO COMIENZA Y TERMINA LA PÓLIZA

La Póliza se perfecciona mediante la firma por las partes contratantes de la Póliza o del documento provisional de cobertura.

La cobertura inicial y las modificaciones o adiciones posteriores a la Póliza que constituyan aumento de garantía tomarán efecto a partir del

momento en que haya sido pagada la prima que corresponda. La fecha y hora de comienzo de la Póliza, así como el período inicial de cobertura (vencimiento inicial) es el indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se haya pagado la prima correspondiente.

Si se ha contratado por períodos renovables, la Póliza quedará tácitamente prorrogada por un período de igual duración, salvo que alguna de las partes se opongan mediante notificación escrita a la otra, efectuada en el plazo de dos meses de anticipación, como mínimo, al vencimiento anual.

En todo caso, la Póliza será nula si en el momento de su conclusión no existe el vehículo o ha sufrido anteriormente un siniestro.

CUÁNDO Y CÓMO PUEDE SER RESUELTA LA PÓLIZA

En cada vencimiento anual, por cualquiera de las partes, a condición de que sea comunicado por escrito con un plazo mínimo de dos meses antes del siguiente vencimiento.

En cualquier momento distinto al del vencimiento:

- Tras la ocurrencia de un siniestro, de común acuerdo, devolviéndole la prima no devengada desde el momento de la resolución;
- En caso de pérdida total del vehículo asegurado, la Póliza quedará extinguida para todas las garantías relacionadas con el vehículo, y el Asegurador podrá hacer suya la prima del período en curso.

En cualquier momento distinto al del vencimiento, **por parte del Asegurador.**

- En caso de impago de la prima;
- En caso de impago de las primas sucesivas, seis meses después del vencimiento;
- Tras la pérdida total del vehículo asegurado que dé lugar a una indemnización garantizada, respecto de las garantías relacionadas con el vehículo, y sin que proceda devolución de prima;
- En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones del Asegurado sobre la valoración del riesgo, en el plazo de un mes desde que fueran conocidas, y sin que proceda devolución de prima, salvo que exista dolo o culpa grave del Asegurador;
- Si una modificación representa una agravación del riesgo que dé lugar a la resolución de la Póliza, se comunicará con una antelación mínima de 15 días, devolviendo la prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución;
- Si la transmisión del vehículo representa una agravación del riesgo tal que se opte por la resolución de la Póliza, se indicará al adquirente que la Póliza queda resuelta un mes más tarde, devolviéndole al Asegurado la prima no devengada de acuerdo con el riesgo asumido desde el momento de la resolución.

CÓMO Y DÓNDE PAGAR LA PRIMA

El tomador está obligado al pago de la primera prima o prima fraccionada desde el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán pagarse con igual obligación a sus correspondientes vencimientos. El primer recibo y los sucesivos se abonarán por domiciliación bancaria, en la cuenta designada por el tomador al contratar el seguro y que figurará en las condiciones particulares. Si en las condiciones particulares no se fija un lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro.

Si habiéndose emitido el cargo correspondiente a la primera prima, prima fraccionada o sucesivas, éstas no se hubieran satisfecho por el tomador, la compañía notificará que el recibo está a disposición del tomador en el domicilio del asegurador donde deberá satisfacer la prima, sin perjuicio de que la aseguradora tenga derecho a rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en vía ejecutiva con base en la póliza y conforme al artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

Revisión anual de prima: cuando queden modificadas las tarifas de primas del Asegurador, correspondientes a los riesgos garantizados por esta Póliza, la prima del presente contrato automáticamente será adaptada a las nuevas condiciones en el siguiente vencimiento anual.

Si la adaptación supone un aumento de prima, el Tomador dispondrá de un plazo de quince días a contar de la prestación del recibo para solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión, será comunicada al Asegurador por carta certificada con acuse de recibo y surtirá efecto en el plazo de un mes. El Tomador estará obligado al pago de la parte proporcional de prima, calculada con la tarifa en vigor del Asegurador al vencimiento anual, y correspondiente a la cobertura temporal disfrutada hasta el efecto de la rescisión.

Esta disposición no supone el abandono del posible derecho del Asegurador de prorrateo de primas complementarias durante la vigencia del contrato por aumento o modificación de los límites de cobertura, ni se aplica a la fluctuación de prima debida al juego de bonificaciones o recargos por siniestralidad.

FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

Si hubiera fraccionado el pago de la prima de un período de cobertura anual, **el Tomador está obligado a satisfacer la totalidad de la prima anual**, aún en caso de desaparición del riesgo o pérdida total del vehículo.

CÓMO DEBE SOLICITAR LA ASISTENCIA EN VIAJE Y LA PROTECCIÓN JURÍDICA

Debe llamar al número de teléfono impreso en la tarjeta personal identificativa facilitada con la Póliza, indicando, en su caso:

- el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación,
- el número de Póliza del seguro, y en su caso, la matrícula del automóvil asegurado,
- el lugar donde se encuentra,
- el número de teléfono de contacto,
- tipo de asistencia o consulta que precisa.

CÓMO DEBE PROCEDER EL ASEGURADO TRAS LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO

Debe comunicarlo al Asegurador a la mayor brevedad, dentro del plazo máximo de 7 días. También deberá comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.

Debe facilitar toda clase de información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar sus resultados.

La comunicación del siniestro se realizará:

- Telefónicamente a la Compañía, en cualquiera de sus oficinas o a través de su Mediador.
- Telefónicamente si se requiere el servicio de Asistencia o de Protección Jurídica.

En los siniestros de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente.

En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa del Asegurador. Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin nuestro consentimiento.

CÓMO SE EVALÚA EL IMPORTE DE LOS DAÑOS

a) En las garantías de **responsabilidad civil**: de acuerdo con lo pactado con el perjudicado o sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial.

b) En las garantías de **daños al vehículo** (daños propios, incendio, rotura de faro y pérdida total) y en la de responsabilidad civil en que no siendo el Asegurado responsable del siniestro, el Asegurador se haga cargo de los daños de su vehículo:

- La comprobación del siniestro y la valoración de sus consecuencias se efectuará de mutuo acuerdo, tasando los daños en los 3 días hábiles

siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, siempre que la naturaleza de los daños lo permita y se haya indicado el taller en el que se debe realizar la peritación.

- La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de la reparación o sustitución en caso de daños parciales, sin que el mismo pueda superar el valor venal del vehículo, y de acuerdo con dicho valor o valor de nuevo si así está garantizado, en caso de pérdida total.
- En los casos en que en virtud de un convenio intercompañías, el Asegurador se haga cargo de la reparación del vehículo, no será de aplicación la franquicia suscrita en la garantía de daños propios, si los hubiere.

c) En todas las garantías en que el Asegurado sea el beneficiario de la indemnización:

Se podrá deducir del importe de la misma la prima pendiente que pudiera existir correspondiente al mes de cobertura tras cada vencimiento ó a las fracciones de prima devengadas y todavía no pagadas. De la misma forma se procederá si el titular del derecho a la indemnización son sus herederos o acreedores.

En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones, o en ausencia de comunicación de una agravación del riesgo, si se produjera un siniestro antes de resolver la Póliza, se reducirá la prestación proporcionalmente entre la prima del período y la que corresponde a la verdadera entidad del riesgo, salvo que existiera dolo o culpa grave del Asegurado, en cuyo caso el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

No obstante, esta reducción de la prestación no se producirá cuando la agravación del riesgo asociada al Conductor interviniente en el accidente y derivada de su edad, antigüedad de permiso y sexo ya esté recogida en una Póliza suscrita por el Asegurador para un vehículo de la misma clase y uso, y esté al corriente de pago de la sobreprima correspondiente.

CÓMO SE HACEN EFECTIVAS LAS INDEMNIZACIONES

En el caso de que el derecho de la indemnización y/o gastos garantizados correspondan a un tercero (perjudicado, centro hospitalario, taller reparador, profesional) el Asegurador procederá por su cuenta a efectuarla.

En el caso de que la indemnización le corresponda al Asegurado, el Asegurador la satisfará inmediatamente tras las comprobaciones, peritación y recepción de documentos necesarios para determinar el importe de los daños o gastos garantizados.

Cuando el Asegurado tenga derecho a deducir el IVA de acuerdo con la legislación fiscal vigente, el Asegurador indemnizará sin incluir el IVA.

Si el siniestro es de robo completo del vehículo, el Asegurador indemnizará transcurridos 30 días, debiendo facilitar el Asegurado, sin coste alguno por su parte, cuantos documentos fueren necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o de tercera persona que este designe, en caso de que el vehículo fuera recuperado. No obstante, si el Asegurado quisiera recuperar su vehículo tendría opción a ello previa devolución de la indemnización percibida, a cuyo fin el Asegurador está obligado a ofrecérselo al Asegurado, y a devolvérselo siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta.

En cualquier caso, el Asegurador indemnizará dentro de los 40 días tras la recepción de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo del siniestro, según las circunstancias por él conocidas.

Si se decidiera rehusar un siniestro en base a las normas de la Póliza, se comunicará por escrito en un plazo de 7 días contados desde el momento en que es conocida la causa que fundamente el rehus, indicando los motivos del mismo, pudiendo el Asegurador repetir contra el Asegurado por los pagos que con anterioridad se hubieran efectuado o aquellos que en virtud de fianza constituida hubiese tenido que abonar.

DERECHO DE REPETICIÓN

En las garantías de Responsabilidad Civil, cuando la indemnización haya sido satisfecha, el Asegurador podrá repetir contra:

- a) El Tercero responsable de los daños
- b) El Conductor, el Propietario del vehículo y el Asegurado en caso de que el daño fuere debido a conducta dolosa de éstos o a otros motivos de exclusión imputables a ellos.
- c) El Tomador o Asegurado por causas derivadas de la Póliza.
- d) Cualquier otro supuesto en que proceda la repetición con arreglo a las leyes.

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de esta Póliza prescriben a los dos años, salvo las derivadas de la GARANTÍA PERSONAL DEL CONDUCTOR, que prescriben a los cinco años.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES.

Instancias de Reclamación

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y el Real Decreto 2486/1998, de 20 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, los

conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el CENTRO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES Y QUEJAS de la Entidad Aseguradora, Apartado de Correos 269, (28760) TRES CANTOS (Madrid). Dicho Centro acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.

Una vez transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el CENTRO DE ATENCIÓN DE RECLAMACIONES Y QUEJAS haya resuelto, o bien, una vez que haya sido denegada expresamente por el mismo la admisión de reclamación o, desestimada la petición, podrá acudir ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones, conforme a lo previsto en la Legislación vigente.

b. Por Resolución Arbitral, en los términos del Artículo 31, de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y normas de desarrollo de la misma, o en los términos de la Ley de Arbitraje (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.

c. Por los Jueces y Tribunales competentes, siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado.

Cláusula Bonus / Malus

A cada vencimiento anual de seguro, la prima para la siguiente anualidad se establecerá en función de la siniestralidad habida hasta ese momento con arreglo a un coeficiente de minoración-mayoración (Bonus/Malus)

Período de referencia para el cálculo del Bonus/Malus: el período de tiempo computable durante el que se observará el número de siniestros para el cálculo del Bonus/Malus será:

- En la **primera anualidad** hasta dos meses antes del vencimiento.
- En la **segunda anualidad y sucesivas** durante los doce meses anteriores a contar desde dos meses antes del vencimiento.

Límites del Bonus/Malus: Salvo modificación de las tarifas del Asegurador, el descuento/recargo de la prima a consecuencia del Bonus/Malus será:

- Descuento máximo del 50% (Coeficiente Bonus/Malus 0,50 de la prima de Tarifa).
- Recargo máximo del 200% (Coeficiente Bonus/Malus 3,00 de la prima de Tarifa).

Primas de tarifa afectadas: el descuento/recargo afectará exclusivamente a las primas correspondientes a las siguientes garantías:

- Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria.
- Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria.
- Daños.
- Incendio.

Calculo del coeficiente Bonus/Malus:

a) Si el Asegurado, no ha declarado siniestro alguno: se aplicará un descuento del 5%, es decir, el nuevo coeficiente bonus/malus, será la resultante de multiplicar el coeficiente del año anterior por 0,95 (o el vigente en la tarifa del Asegurador en cada renovación).

b) Declaración de siniestro con tercero:

- Si en los siniestros declarados, el Asegurado no hubiera resultado culpable, la Póliza se beneficiará de los mismos descuentos indicados en el párrafo anterior.
- Si se hubiera declarado siniestro con responsabilidad imputable al Asegurado, el bonus/malus se mayorará, multiplicando el coeficiente del año anterior por 1,25 (o el vigente en la tarifa del Asegurador en

cada renovación), tantas veces como número de siniestros hubiera declarado.

Cuando el Asegurado se encuentre en situación de Malus, en ningún caso la Póliza se mantendrá en dicha situación se hubieran transcurrido dos anualidades seguidas sin declaración de siniestro (al menos se establecerá coeficiente Bonus/Malus en situación neutra).

Cláusula de Protección de Datos

Conforme a la L. O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos de que los datos facilitados son de carácter obligatorio, y serán incluidos y tratados en un fichero titularidad de AXA AURORA IBÉRICA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS para la tramitación de solicitudes, valoración del riesgo, gestión, cumplimiento y desarrollo de las coberturas garantizadas en el Contrato de Seguro, pago de prestaciones, prevención y detección del fraude, estudios estadísticos, fidelización y realización de encuestas. Los referidos datos podrán ser cedidos, por imperativo legal, a los ficheros comunes del Consorcio de Compensación de Seguros (FIVA) y de UNESPA (Fichero Hco. de Seguros de Automóviles – SINCO), así como al Registro de Contratos de Seguros de Cobertura de Fallecimiento. Los datos solicitados son de carácter obligatorio para poder hacerse efectivas las prestaciones de la póliza. La negativa a facilitar la información requerida, facultará a la Compañía a no formalizar el Contrato.

El interesado puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por escrito remitido a AXA SEGUROS E INVERSIONES (Dpto. Marketing-CRM), Paseo de la Castellana 79, 28046 Madrid.

Asimismo, le hacemos saber que sus datos identificativos se utilizarán para mantener la relación comercial y recibir información y publicidad, por cualquier medio, referida a seguros, productos financieros, automoción, ocio y gran consumo, propios o de terceros, y que podrán ser cedidos con las finalidades anteriormente expresadas a AXA AURORA VIDA, S.A y AXA IBERCAPITAL, A.V. S.A. , Entidades pertenecientes al Grupo AXA, si en el plazo de 30 días no manifiesta lo contrario. El interesado podrá ejercitar los mencionados derechos en la forma y lugar arriba indicados.

EL TOMADOR DECLARA HABER LEÍDO Y ENTENDIDO TODAS LAS LIMITACIONES Y EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACEPTÁNDOLAS EXPRESAMENTE. Y EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, SE FIRMA A CONTINUACIÓN POR DUPLICADO Y A UN SOLO EFECTO

El Tomador

Firma

**AXA AURORA IBÉRICA, S.A.
de Seguros y Reaseguros**

p.p.



